



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

QUERELLADA

Y

HERMANDAD INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS PROFESIONALES DE
LA AAA

QUERELLANTE

CASO NUM. CA-2001-72
D-2003-1365

DECISIÓN Y ORDEN

A base de un Cargo radicado el 28 de noviembre de 2001 por la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, en adelante la Unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió Querella el 30 de abril de 2003 contra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante el patrono y/o la querellada. En la misma, se le imputa la comisión de práctica ilícita de trabajo en el sentido del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a) y (d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.^{1/}

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados y el acuse de recibo consta en el expediente.

El 18 de junio de 2003, la representación legal del Interés Público^{2/} radicó "*Solicitud para que se den por Admitidas las Alegaciones*" por cuanto había transcurrido el término concedido a la parte querellada sin que ésta radicara su Contestación a la Querella.

El 22 de julio, el Presidente de la Junta emitió Resolución declarando Con Lugar la Solicitud del Interés Público, dejando sin efecto el señalamiento de audiencia y elevando el expediente a nuestra consideración.

La parte querellada nada ha expresado en torno a lo anterior.

^{1/} 29 LPRA § 61 y ss.

^{2/} Lcda. Marilia Acevedo Torres.

Luego de analizar el expediente y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9(1)(a) de la Ley así como en el Artículo II, Sección 2 (c) del Reglamento Número 2 de la Junta, se emiten las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I. La Querellada

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 40 del 1^{ro}. de mayo de 1945, según enmendada. Esta se dedica a suministrar agua y proveer servicios de alcantarillados en nuestra jurisdicción a través de sus empleados, por lo cual es un "patrono" según se define dicho término en el Artículo 2, Incisos (2) y (11) de la Ley, 29 LPRA § 63 (2) y (11).

II. La Querellante

La Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una entidad que se dedica a representar los empleados profesionales y negociar colectivamente en nombre de éstos ante su patrono, con relación a salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo de dichos trabajadores. Es así una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley, 29 LPRA §63 (10).

III. El Convenio Colectivo

Las relaciones obrero-patronales se rigen por un convenio colectivo con vigencia desde el 1 de julio de 1999 hasta el 30 de junio del 2004, excepto ciertas cláusulas que expresamente disponen su propia vigencia.

IV. Los Hechos

El 3 de octubre del 2000, las partes suscribieron una Estipulación en la cual acordaron lo siguiente:

"... ACUERDOS: Que el Artículo XXXV Plan Familiar de Salud continuará con igual aplicación de términos, condiciones y aportaciones como hasta el presente acordando las partes que se reabrirá su discusión durante el mes de enero del año 2001 a los fines únicamente de renegociar este artículo..."

El 6 de noviembre de 2000, las partes suscribieron un nuevo Convenio Colectivo donde dejaron el mismo texto en el Artículo XXXV sobre Plan Familiar de Salud, bajo el

acuerdo antes citado que implicaba renegociar dicho Artículo a partir del mes de enero del 2001.

El 17 de enero del 2001, el Ingeniero Arturo Soto Gutiérrez, en su carácter de Presidente de la unión (HIEPAAA), remitió una carta a la Autoridad notificando la designación del Comité Negociador de dicha sindical y solicitó al Patrono que le informara quiénes serían los miembros de su Comité Negociador y, además, que estableciera la coordinación de fechas para iniciar la negociación referente al Plan Familiar de Salud, según lo acordado.

La Autoridad hizo caso omiso de requerimiento de la unión y de lo acordado en la estipulación del 3 de octubre del 2000, al negarse a iniciar la negociación del Artículo XXXV sobre Plan Familiar de Salud. No fue sino hasta el 6 de septiembre del 2001 que se reunieron por primera vez con la unión.

Desde el 6 de septiembre del 2001 en adelante, la Autoridad no ha presentado propuestas formales en la mesa de negociación. Solamente plantearon informalmente la posibilidad de integrar a los miembros de la unidad apropiada HIEPAA al Plan Médico existente para los empleados gerenciales.

El 19 de septiembre del 2001, el Ing. Arturo Soto remitió una carta requiriendo que le proveyeran información sobre el Plan de los empleados gerenciales en relación a los beneficios contratados, los co-pagos y deducibles aplicables y el informe de experiencia de costos del año anterior.

Luego del 19 de septiembre del 2001, la Autoridad proveyó a la unión copia de un certificado de beneficios e informaron los deducibles, pero se ha negado a proveer la información de los costos correspondientes al año anterior, impidiendo así que la unión pueda evaluar lo que se le ha planteado de manera informal en la mesa de negociación.

La querellante remitió cuatro cartas a la Autoridad: el 24 y el 31 de octubre del 2001 y dos fechadas el 6 de noviembre del 2001, invitando a negociar el plan médico, sin éxito alguno. La Autoridad se ha negado a someter una propuesta formal en la mesa de negociación.

El 1 de noviembre del 2001, el Sr. Samuel Figueroa Santiago, Secretario Ejecutivo de la Unión, remitió una carta al Director del Negociado de Conciliación y

Arbitraje a los fines de solicitar la intervención de un mediador para tratar de que se llevara a cabo la negociación entre las partes.

El Patrono incumplió y ha continuado incumpliendo con la obligación de negociar de buena fe el plan familiar y de proveer los documentos necesarios para la negociación.

Como consecuencia de la conducta antes descrita, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha incurrido, está incurriendo y continúa incurriendo en las prácticas ilícitas de trabajo definidas en el Artículo 8, Sección 1, Incisos (a) y (d), de la Ley.

A tenor con las anteriores determinaciones y por la autoridad conferida en el Artículo 9 (1) (b) de la Ley, se emite la siguiente

ORDEN

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de intervenir, restringir, ejercer coerción o intentar intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados afiliados a la unión querellante, en el ejercicio de los derechos garantizados en el Artículo 4 de la Ley.
2. Cesar y desistir de negarse a negociar con la querellante todo lo relacionado con el Plan Familiar de Salud.
3. Negociar de buena fe con la querellante todo lo relacionado al Plan Familiar de Salud, proveyéndole copia de toda la documentación necesaria para evaluar lo que el patrono ha planteado informalmente.
4. Notificar a la Junta dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente Decisión y Orden las providencias tomadas para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.
5. Fijar en sitios visibles a sus empleados profesionales unionados, copias del Aviso que se une a la presente Decisión y Orden por un término de treinta (30) días consecutivos.

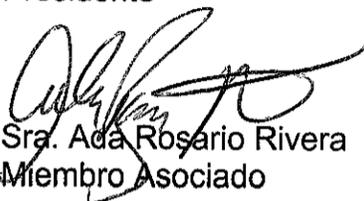
De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación,

presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de agosto de 2003.



Román M. Velasco González
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. HIEPAAA
APARTADO 21782
UPR STATION
SAN JUAN, PR 00931-1782
2. LCDO. LUIS FELIPE VAZQUEZ
DIVISIÓN LEGAL DE REL. IND. AAA
PO BOX 7076
BO. OBRERO STATION
SANTURCE, PR 00916
4. LCDO. JOSE VELAZ ORTIZ
AVE MUÑOZ RIVERA 421
COND. MIDTOWN OFIC. B-4
SAN JUAN PR 00918
5. LCDA. MARILIA ACEVEDO TORRES
ABOGADA DIVISIÓN LEGAL
JRT (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de agosto de 2003.



Maribel Burgos Burgós
Secretaria Interina de la Junta.



AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

CASO: CA-2001-72

D-2003-1365

(En la Junta de Relaciones del Trabajo)

NOSOTROS, la AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, sus agentes, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

1. Cesaremos y desistiremos de intervenir, restringir, ejercer coerción o intentar intervenir, restringir o ejercer coerción con los empleados afiliados a la unión, en el ejercicio de los derechos garantizados en el Artículo 4 de la Ley.
2. Cesaremos y desistiremos de negarnos a negociar con la unión todo lo relacionado con el Plan Familiar de Salud.
3. Negociaremos de buena fe con la unión todo lo relacionado al Plan Familiar de Salud, proveyéndoles copia de toda documentación necesaria para evaluar lo que se ha planteado informalmente.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Por: _____
Título

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

QUERELLADA

Y

HERMANDAD INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS PROFESIONALES DE
LA AAA

QUERELLANTE

CASO NUM. CA-2001-72
D-2003-1365.

RESOLUCIÓN

Vista la Moción solicitando se ponga en vigor Decisión y Orden,^{1/} de cuyos anejos surge que la Unión ha citado al patrono para el día 6 de noviembre próximo a los fines de negociar lo relacionado con el Plan Familiar de Salud, según ordenado por esta Junta,

SE RESUELVE

Tomar conocimiento de lo informado y darle seguimiento a través de la División de Investigaciones al cumplimiento de la citación antes referida a tenor con lo dispuesto en la Decisión y Orden del caso de epígrafe.

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2003.

Román M. Velasco González
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **RESOLUCIÓN** a:

1. HIEPAAA
APARTADO 21782
UPR STATION
SAN JUAN, PR 00931-1782

^{1/} Radicada el 23 de octubre de 2003 por la representación legal privada de la Unión.

2. LCDO JOSÉ FAS QUIÑONEZ
DIRECTOR
RELACIONES INDUSTRIALES-AAA
PO BOX 7066
BARRIO OBRERO STATION
SAN JUAN, PUERTO RICO 00916-7066

4. LCDO. JOSE VELAZ ORTIZ
AVE MUÑOZ RIVERA 421
COND. MIDTOWN OFIC. B-4
SAN JUAN PUERTO RICO 00918

5. LCDA. MARILIA ACEVEDO TORRES
ABOGADA DIVISIÓN LEGAL
JRT (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2003.



Margarita M. Asencio López
Secretaria de la Junta

rvf

